

***Ley para Eximir a los Estados Unidos de América y a sus Agencias del Pago de Aranceles***

Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 93 de 2 de junio de 1967

[Ley Núm. 209 de 8 de diciembre de 2015](#))

Para eximir a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades, del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos en la autenticación de documentos ante Notario o ante cualquier funcionario público y en la inscripción de documentos y de las operaciones en los Registros de la Propiedad.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (30 L.P.R.A. § 1770a)

Se exime a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos prescritos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos en los Registros de la Propiedad. Dicha exención aplicará solamente cuando le corresponda a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades realizar el pago del arancel.

Por excepción, y conforme dispone la Sección 14.005 del “Uniform Federal Liens Registration Act”, por las anotaciones de embargo se cobrará diez dólares (\$10) por anotación en el Libro Auxiliar de Embargos Federales y diez dólares (\$10) por anotación en el Libro de Inscripción de la Propiedad. También se pagarán diez dólares (\$10) por la cancelación de las anotaciones en los libros mencionados.

**Artículo 2.** —

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ARANCELES](#) .